JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2018-155

El apoderado de la demandante, solicita aclaración del auto del pasado 27-8-2020, proferido por este Despacho.

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

"... . Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

La providencia de 27 de agosto, que termino el proceso por pago, no contiene concepto o frase que ofrezca motivo de duda. Luego, será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN** y **ADICIÓN** obsérvese que la terminación fue presentada con los requisitos del art.461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECER

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 144 hoy 24-11 2020

El secretario,